



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**ALCALDIA**

## **ORDENANZA N° 01 /2014**

**ARICA, 24 DE JUNIO DE 2014**

### **VISTOS :**

- a) Ordinario N°1346, de fecha 16 de Junio de 2014, de Asesoría Jurídica, que remite Ordenanza Municipal que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica.
- b) Providencia Alcaldía N°15208, de fecha 18 de Junio de 2014.
- c) Acuerdo N° 202 del Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 18, de fecha 18 Junio del 2014.
- d) Las facultades que el D.F.L. N° 1 del 9 de Mayo 2006, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones:

**Se dicta la siguiente Ordenanza Municipal:**

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA DE ARICA.**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad, destreza y juegos similares.

Se entenderá por máquinas de destreza, toda aquellas cuyos resultados dependan de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte.

La Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo establecimiento destinado a que se practiquen juegos de azar.

Para efecto de que el municipio emita un pronunciamiento sobre la autorización de funcionamiento de máquinas de destreza, se deberá tener en consideración, primeramente, el catálogo de juegos elaborado por la Superintendencia de Casinos, contenido en la resolución exenta N° 157 de 2006, de esa entidad fiscalizadora, y sus posteriores modificaciones vigentes.

Sin embargo, si consultado el catálogo, se constatará que una determinada máquina no está incluida en el listado que aquel documento establece, el municipio, en forma previa a emitir un pronunciamiento respecto de si se trata de juegos de azar o de habilidad del jugador, deberá formarse la convicción de que se trata de un elemento de dichas características (habilidad o destreza), a través de los medios probatorios que se indican en el art. 8° letra j) de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales ,como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal atinente a la materia.

**Artículo 3°.-** La explotación comercial de estas actividades sólo podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

**Artículo 4°.-** No obstante lo anterior, para el tipo de actividad que regula esta Ordenanza, la Municipalidad no otorgará patentes en viviendas económicas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959 del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional, a menos que cumplan los requisitos establecidos en dichas normas.

En este sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la explotación de juegos electrónicos en viviendas económicas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959 del Ministerio de Hacienda, el otorgamiento de la referida patente está condicionada a que, previamente a la mencionada solicitud, se encuentre autorizado el cambio de destino del inmueble respectivo en los términos anotados en dicha norma, la cual dispone que, sólo podrá autorizarse el cambio de destinación respecto de viviendas que, por su construcción, alteración o reparación, hayan gozado, gocen o sigan gozando de cualquier franquicia o exención tributaria o de otra naturaleza, sea en forma directa o indirecta, cuando hayan transcurrido a lo menos cinco años desde la fecha del certificado de recepción definitiva.

Lo anterior, significará, en todo caso, la pérdida, de pleno derecho, de las franquicias, beneficios o exenciones que se encuentren subsistentes, según lo establece el penúltimo inciso del referido artículo 162.

Por lo tanto, al momento en que se presente al municipio una solicitud de patente respectiva, en forma previa a su otorgamiento, se solicitará a la Dirección de Obras Municipales que informe si el inmueble donde se desea activar la patente solicitada corresponde a una vivienda acogida al D.F.L. N° 2 de 1959 del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional, en que se encuentre autorizado el cambio de destino del inmueble, en los términos ya anotados, y que la zonificación permita el ejercicio de dicha actividad económica de conformidad a lo establecido en el "Plan Regulador Comunal".

El cambio de destino antes mencionado, no será exigible para aquellos solicitantes que ejerzan actividades al amparo del estatuto jurídico sobre microempresa familiar, prevista en la ley N° 19.749 y en el artículo 26 de la "Ley de Rentas Municipales", sin perjuicio que, el peticionario amparado por el referido estatuto jurídico, si deberá cumplir con las exigencias legales impuestas a las microempresas familiares para su funcionamiento, tanto en las citadas normas, como en otras que le resulten aplicables, y en tal sentido, la referida microempresa deberá encontrarse inscrita en el registro municipal de microempresas familiares y además deberá sujetarse a lo dispuesto en decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud. Esto es sin perjuicio de la verificación sobre si la ubicación del inmueble, en relación con la zonificación de la comuna, permite el ejercicio de dicha actividad económica de conformidad a lo establecido en el "Plan Regulador Comunal".

**Artículo 5°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal y su ordenanza y para lo cual deberá presentar informe previo extendido por la Dirección de Obras Municipales.

b) De conformidad a lo señalado en el Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, los locales que exploten máquinas de actividad y destreza se encontrarán sometidos a la fiscalización de la autoridad sanitaria.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que otorga a la Municipalidad lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 161 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto establecen que:

En el caso de establecimientos que produjeran ruidos u otras molestias al vecindario, la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos, con la limitación indicada en el referido art. 160.

La Alcaldía podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales o industriales que contravinieren las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las Ordenanzas Locales.

c) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m<sup>2</sup>, o fracción de superficie.

d) Los locales deberán contar con ventilación de conformidad a la exigencia contenida en el punto 4.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 6°.-** Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula esta ordenanza, deberán tramitar en la Sección de Rentas Municipales la patente comercial, si se trata de una actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar una ampliación de giro, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.

**Artículo 7°.-** El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas D.L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, tal circunstancia corresponde a una ampliación de giro de la Patente que estará afectada al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

**Artículo 8°.-** Los solicitantes señalados en el artículo 6° de esta ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Llenar las solicitudes de patentes que se señalan en el artículo anterior, según las características que correspondan.

b) Fotocopia de cédula Nacional de Identidad del requirente y del Rol Único Tributario, de la persona jurídica a quien represente, debidamente autorizada por Notario Público.

c) En el caso de requirentes que soliciten patente municipal para la explotación del giro de máquinas de destreza en locales en que funcione de un local de expendio de bebidas alcohólicas, deberá presentar un certificado de antecedentes en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil, con una antigüedad no superior a 30 días, con el objeto de constatar que el peticionario no se encuentra bajo alguna de las causales de inhabilidad que impide conceder autorización para la venta de bebidas alcohólicas contempladas en el art. 4º de la Ley N° 19.925".

d) El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes.

e) Presentar iniciación de Actividades o Ampliación de giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro.

f) Declaración Jurada notarial en que se declare que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente.

g) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar y cuya denominación deberá corresponder a las señaladas en el artículo 1º de este reglamento. La individualización completa de las máquinas a explotar y cuya denominación deberá comprender al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color, y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas (inventario inicial).

h) Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista de las máquinas, acreditarlo con contrato de arriendo, legalizado antes notario público, individualizando las respectivas máquinas.

i) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva.

j) De conformidad a lo indicado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, si consultado el catálogo, se constatará que una determinada máquina no está incluida en el listado contenido en el catálogo de juegos elaborado por la Superintendencia de Casinos, correspondiente a la resolución exenta N° 157 de 2006, de esa entidad fiscalizadora, y sus posteriores modificaciones vigentes, el municipio, para formarse la convicción de que se trata de un elemento de dichas características (habilidad o destreza), oficiará a la Superintendencia de Casinos, consultando si la o las máquinas en comento, se encuentran o corresponden a las indicadas en el referido catálogo, señalando si son de azar o destreza.

Luego, si la respuesta de la Superintendencia no permitiera establecer que la referida máquina es de azar o de destreza, el contribuyente deberá acompañar ante la municipalidad, antecedentes que permitan, al municipio, generarse la convicción de que la referida máquina es de destreza y no de azar.

Para lo anterior, a modo de ejemplo, el contribuyente podrá presentar un certificado de cumplimiento de estándares técnicos emitidos por los siguientes organismos: Laboratorios Internacionales tales como BMM North América Inc., laboratorio LabCert de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Esloveno de Calidad y Metrología (SIQ) o Laboratorio de Criminalística de Carabineros, Laboratorio de Criminalística de Investigaciones, la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Carabineros (LABOCAR) o el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM) o el informe de una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia (de ingeniería electrónica u otra) de alguna Universidad reconocida por el Estado donde se concluya que el tipo de máquina, respecto de la cual se solicita la autorización, es esencialmente una máquina de destreza o habilidad.

Ante la documentación presentada por el peticionario, el municipio procederá a su análisis y evaluación, requiriendo, si así lo estima, informe a Organismos Públicos con competencia sobre la materia, a fin de corroborar lo indicado en los antecedentes presentados por los peticionarios y, de esta forma, calificar si la máquina es de azar o destreza.

**Artículo 9°.-** Presentada la solicitud de autorización con la documentación requerida en el artículo precedente, será acogido a tramitación; sin embargo, en caso de faltar algún documento de los señalados en el artículo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

Analizados los antecedentes indicados, se requerirá el V° B° de las direcciones de Administración y Finanzas y de Obras Municipales, para el otorgamiento o denegación de la solicitud o ampliación de patente.

**Artículo 10°.-** En el evento de otorgarse el permiso requerido, la municipalidad la inscribirá en un registro correlativo de inscripción, debiendo el solicitante mantener en lugar visible la patente otorgada por el municipio, en que conste el número de registro municipal o rol patente, fecha de otorgamiento y vigencia del permiso.

Además se debe solicitar a la Sección de Rentas Municipales, un certificado adicional, en el cual se establezca la individualización del modelo de máquina que se utilizara, dicho certificado debe de igual forma mantenerse en lugar visible.

Para efecto de fiscalización y control se adosará a las máquinas de habilidad y destreza un SELLO, proporcionado por el municipio, previo pago de su costo por el contribuyente.

Ante el hecho de modificarse la cantidad de máquinas utilizadas por el contribuyente, éste deberá comunicar dicha situación a la Sección indicada en el inciso anterior, dentro del plazo correspondiente, esto es antes de la fecha de vencimiento de la patente otorgada.

**Artículo 11°.-** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a inspectores municipales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y a los fiscalizadores de la Superintendencia de Casinos y Juegos, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

**Artículo 12°.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local que correspondan, sin perjuicio de la facultad del Sr. Juez de Policía Local de ordenar, si así lo estima, el comiso de las especies materia del denuncia, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 letra c) de la ley N° 15.231.

No obstante lo ya señalado, en el caso de verificarse la explotación de máquinas no autorizadas y que revistieren las características de una de azar, el infractor quedará sujeto a la aplicación de una multa que ascenderá a 5 Unidades Tributarios Mensuales por cada máquina.

**Artículo 13°.-** Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en que las contravenciones a la presente Ordenanza impliquen, a su vez, una infracción a otras disposiciones legales que establezcan la sanción de "clausura", el Alcalde, a base de dichas disposiciones legales, podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que, contravengan dichas normas, tal como lo señalan, por ejemplo, el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o el artículo 58 del D.L. N° 3063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, entre otras normas. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

**Artículo 14°.-** Igualmente, la autoridad fiscalizadora remitirá los antecedentes del infractor a la Superintendencia de Casinos de Juego, con el objeto de que el Superintendente, de estimarlo procedente, ejerza la facultad que le confiere el artículo 42, N° 16 de la ley N° 19.995.

**Artículo 15°.-** Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza, sin que hayan pagado previamente la patente municipal, la ampliación de giro de patente (si correspondiere) y los derechos municipales pertinentes, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente. El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del D.L. N° 3063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, los artículos precedentes y las leyes vigentes.

**Artículo 16°.-** Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación.

Si no lo hicieren, verificando la autoridad edilicia el ejercicio de una actividad ilícita en un establecimiento comercial amparado por una patente municipal, se procederá a revocar la respectiva patente municipal, atendida la circunstancia de que las municipalidades se encuentran impedidas de autorizar actividades ilegales, como son, los juegos de azar.

Luego, considerando que al haber sido revocada la correspondiente patente comercial, el ejercicio de dicha actividad ha dejado de contar con el debido amparo jurídico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 58, inciso segundo del D.L. N° 3.063 de 1979, (que faculta al Sr., Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente), se procederá a decretar la clausura del negocio respectivo.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas señaladas en la presente ordenanza, deberán tramitar la ampliación de giro de la patente conforme a las normas del presente documento, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la fecha de su publicación.

**Artículo 17°.-** La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en la página web de la municipalidad de Arica, esto es [www.muniarica.cl](http://www.muniarica.cl).

**ARTÍCULO 18°.-** Deróguese en todas sus partes, la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares, en la Comuna de Arica.

AUTORIZASE a la Oficina de Comunicaciones para que proceda a publicar la presente Ordenanza Municipal.

ENCARGASE, asimismo, a la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Administración y Finanzas, Juzgados de Policía Locales, Relaciones Públicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ANOTASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

(FDO) DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/FNJ/CCG/ATF/BCA/MGP/MCC/mcc

c.c. Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, SECPLAN, Juzgados de Policía Local (1, 2, 3) Comunicaciones, Superintendencia de Casinos, Servicio de Salud, Policía de Investigaciones, Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, Asesoría Jurídica, D.O.M., Inspecciones Generales, Sección Rentas, Archivo.